Señor Senador Eugenio Sanchez Agramonte.

Presidente del Senado.

Mi muy distinguido amigo:

Para no hacer demasiado larga esta correspondencia, permitame usted que me fije solo en los aspectos legales del punto que debatimos.

El artículo 56 de la Constitución aleja toda duda.

"El presidente del Senado solo ejercerá su cargo cuando falte el vicepresidente de la República". Por tanto donde quiera que hable la Constitución de funciones del presidente del Senado, como en el artículo 58, se extiende que se refiere al vicepresidente de la República. Por eso mismo, el inciso noveno del artículo veintiuno del reglamento determina una función esencial del que preside las sesiones del Senado.

Nada de esto se opone a que todas las funciones administrativas hayan sido dejadas por mí en sus muy competentes manos; pues así lo convinimos en la reunióm a que me he referido.

Respecto al artículo de la Ley del Poder Ejecutivo solo he querido, al citarlo, hacerle notar el concepto que
tiene esa ley del vicepresidente de la República, en sus relaciones con el Senado.

Por lo demás, mi distinguido amigo, permitame que no acepte su indicación de llevar este asunto a una sesión secreta
del Senado. Este se convertiría así, aun sin quererlo, en ju
y y parte, Usted digmamente lo representa, y yo deseo dignamente presidirlo. Y esto no por inclinación, ni deseo de figurar, sino por respeto a la Constitución, que está sobre todos.

Muy suyo siempre,



DOCUMENTAL OFICINA DEL HISTORIADOR